

Resolución Gerencial N°481-2023-MDP/GM

Pichari, 08 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0739-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1642-2023-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°0963-2023-MDP/OPMI/JLHC-D del Director de OPMI, Informe N°1862-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 1635-2023-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°1812-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 5293-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 3470-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°4973-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N°3113-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°046-2023-MDP-GI-OSLP/RGLL-SO el Supervisor de Obra, Informe N°045-2023-MDP-GI-IEICC/JSC-RO Residente de Proyecto quien solicita aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra por mayores metros N° 01 por el monto de S/.52,648.00 soles, en beneficio del proyecto denominado; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial I.E.I N°387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco", con CUI N°2495254, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;


Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, el numeral 34.1 contempla que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;


De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5




205.2 que; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;




En esa misma línea, el artículo 157° numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del estado respecto a la **prestación Adicional de Obra** dispone que; Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;



Que, la **Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su **NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN** por; a) **Deficiencias del Expediente Técnico** b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato** c) **Causal no previsibles en el expediente técnico de obra** y que no son responsabilidad del contratista;



Que, mediante Informe N° 045-2023-MDP-GI-IEICC/JSCF-RO de fecha 20 de septiembre del 2021, emitido por el Residente de Obra el residente del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2495254, solicita al supervisor de la obra evaluar y verificar el adicional de obra N° 01 por mayores metros.



Que mediante 1.3. Informe N03113-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien emite opinión favorable para aprobar del adicional de mayores metros de obra N° 01, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2495254 para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°4973-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha de recepción 16 de octubre del 2023, quien emite el Responsable de la División de Obras Publicas solicita al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación

de Proyectos subsanar el informe de mayores metrados del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2495254.

Que, mediante Informe N°046-2023-MDP-GI-OSLP/RGLL-SO de fecha 20 de septiembre del 2023, emitido por el Supervisor de Obra quien solicita la aprobación **resolutiva** del Adicional de Obra por Mayores Metrados N° 01 , se tiene que; dicho adicional por mayores metrados **surge debido al pedido de las autoridades (APAFA) de la I.E.I mediante Oficio N°020-2023/DRE-CUSCO/UGEL-PKV/ I.E.I N° 387-CCATUN RUMI, donde solicitan el pintado de toda la I.E.I N°387, como columnas paredes y rejas, con la finalidad de conservar la estructura nueva, de igual forma surge debido a algunas deficiencias del expediente técnico. pues los responsables del proyecto señalan que en el plano de veredas exteriores L-OI,** la ubicación de los módulos construidos, los detalles de rejillas de parte posterior no están considerados, por lo que urge la necesidad de adicionar la longitud de las rejillas, por estar en peligro de generar algún accidente, así como; en el presupuesto general del proyecto, no está considerado la partida de pintura, módulos existentes y cerco perimétrico (ambos lados), de los cuales surge la necesidad de generar los mayores metrados. Situación que ha sido sustentado literalmente en los asientos N°379 y N°380 del cuaderno de obra, por lo que, **consideramos que la solución técnica planteada por los responsables del proyecto es concordante con el objetivo central del proyecto.** Cuya finalidad es dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, mediante Informe N° 3470-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha de recepción 20 de octubre del 2023, emitido por el Director (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos subsana en informe de aprobación del adicional de mayores metrados de Obra N° 01 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2495254, se da la OPINIÓN FAVORABLE para, APROBAR bajo acto resolutivo, afín de cumplir con las metas programadas.

Que, mediante Informe N°5293-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas, concluye y recomienda Luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada y en base a la Directiva N°001-2023-MDP-GM, 'Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco' aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0359-2022-MDP/GM, y; en concordancia con lo mencionado por el Ing. Jhon Smith Condori Flores residente, el Ingo. Rene Gamboa Llalire Supervisor y el Ingo. Marino Chávez Jerí Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, esta dependencia determina:

Aprobar bajo acto resolutivo la ampliación presupuestal de costo directo con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	
		MAYORES METRADOS N°01 SI.	AMPLIACION PRESUPUESTAL SI.
1	Costo Directo	52,647.78	52,647.78

Que, mediante Informe N° 1812-2023-MDP/GI-EOSB-G de fecha 27 de octubre del 2023, con el que; el Gerente de Infraestructura remite la solicitud de aprobación resolutiva de la ampliación presupuestal por mayores metrados al Gerente Municipal, recomendando continuar su trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1635-2023-MDP-OPP, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto CPC. Yaneth Luisa Gomez Ramirez, con la finalidad de efectuar modificaciones presupuestarias que implica la anulación del crédito presupuestario del proyecto de inversión con CUI N°2498892: CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO y habilitación de crédito presupuestario para el inicio de ejecución física del proyecto de inversión con CUI N°2495254: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 387 DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, solicito opinión de su Oficina respecto a la modificación presupuestaria propuesta según el numeral 3.3 del presente informe.

Que, mediante el Informe N° 01862-2023-MDP-GI/EOSB-G, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, se actualiza la modificación presupuestal presupuestaria de anulación y habilitación de la inversión se detalla:

La anulación y habilitación del proyecto será como se detalla:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2318625	27	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO MZ. U LT. 1, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO. Genérica:2.6.2.3.99.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS.	52,647.78	
2495254	119	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I. N° 387 DEL CENTRO. POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.		52,647.78

Que, mediante Informe N° 0963-2023-MDP/OPMI/JLHC-D, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Director de OPMI, Econ. Juan Luis Huamani Curihuaman, quien emite opinión sobre propuesta de modificaciones Presupuestarias, en atención al Numeral 33.2 del artículo 33 y numeral 45.3 del artículo 45, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 1642-2023-MDP-OPP de fecha 06 de noviembre de 2023 emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto CPC. Yaneth Luisa Gomez Ramirez, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/. 52,648.00 (Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles), con Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Se recomienda aprobar bajo un acto resolutivo y posterior actualizar en Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución de Inversiones.

Que, mediante **Opinión Legal N° 0739-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha de recepción 08 de noviembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINION FAVORABLE para aprobar bajo acto resolutivo la prestación de Mayores Metrados N° 01, cuyo monto asciende a **S/.52,648.00 soles**, en beneficio del proyecto denominado; "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial I.E.I N°387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco**", con CUI N°2495254, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto, acorde a la opinión favorable de disponibilidad de recursos presupuestales emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°1642-2023-MDP-OPP de fecha 06 de noviembre del 2023.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente de Prestación de **ADICIONAL DE OBRA por mayores metrados N° 01**; por el monto ascendente a **S/.52,648.00 soles**, en beneficio del proyecto denominado; "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial I.E.I N°387 del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari, La Convención, Cusco**", con CUI N°2495254; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema



Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GI
OAF
OSLP
DOP
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

